

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0178

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;



QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, respecto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento el Art. 47 en la parte pertinente señala que: *"(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento"*.

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, expide el *"Acuerdo*

de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“en el ámbito de asuntos deportivos suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) I) Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento”;*

QUE, mediante documento de fecha 19 de diciembre de 2017, la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, certifica que la deportista señorita Josselyne Stefania Peñafiel Mendoza, pertenece al Alto Rendimiento;

QUE, mediante documento de fecha 31 de enero de 2018, el Comité Olímpico Ecuatoriano, certifica que el deportista señor Wong Yépez Javier, pertenece al Alto Rendimiento, en la disciplina de Beisbol;

QUE, mediante oficio S/N, de 02 de febrero de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2018-0659-INGR, de fecha 05 de febrero del 2018, por medio del cual el ingeniero Fersen Harold León Villamar, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0173 de fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, al abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-DANC-2018-0093-OF de fecha 02 de marzo de 2018, suscrito por el Lcdo. Miguel Ángel Landazuri Bustos, Director de Alto Nivel Competitivo, pone en conocimiento del ingeniero Fersen Harold León Villamar, las observaciones que debe cumplir el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Oficio de 05 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Fersen Harold León Villamar, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2018-1045-INGR, de fecha 05 de marzo del 2018, da contestación al Oficio N° MD-DANC-2018-0093-OF, y remite al Director de Alto Nivel Competitivo, de esta Cartera de Estado, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2018-0439 de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por el Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, Funcionario de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico favorable del **CLUB DEPORTIVO**

ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”, para la práctica en las disciplinas de BEISBOL Y AJEDREZ;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2018-0444 de fecha 21 de marzo de 2018, suscrito por el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Alto Nivel Competitivo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando No. MD-SSDAF-2018-0365 de 21 de marzo de 2018, suscrito por el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se continúe con el proceso correspondiente.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0420 de fecha 10 de abril de 2018, suscrito por el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO AMERICANO

CAPITULO 1

DE SU CONSTITUCION DE SEDE Y OBJETIVOS

Art.1 – Por mandato legal y con el antecedente detallado en el párrafo precedente, se aprueba el Estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Americano”, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la disciplina de

BEISBOL, y AJEDREZ, y se lo aprueba como un Club Especializado de Alto Rendimiento, una entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial; el presente Estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art.2- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la disciplina de BEISBOL Y AJEDREZ, que por su naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley Deporte, Educación Física, Recreación, constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social o público que goza de autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art. 3- El Club está constituido por 28 socios activos conforme se desprende de las Actas de asamblea general; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art.4- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la Disciplina BEISBOL, y AJEDREZ, está orientado a alcanzar el Alto Rendimiento deportivo y sus fines son la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, pudiendo:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- c) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- d) Las demás que permiten al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y su misión tendiente al servicio de los socios y de colectividad donde se desenvuelvan; y,
- e) Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.

Art. 5- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", para el cumplimiento de sus fines el club podrá:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtos, nacionales e internacionales.
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva, sometiéndose a las regulaciones legales y reglamentarias aplicables, así como a la evaluación de gestión y rendición de cuentas

CAPITULO II.



DE LOS SOCIOS

Art. 6- CATEGORÍAS DE SOCIOS.- existen las siguientes categorías de socios:

- a) **FUNDADORES:** Son aquellos, socios que suscribieron el acta constitutiva del club y aquellos que posteriormente lo solicitaron por escrito y su admisión sea aprobada por la asamblea;
- b) **ACTIVOS:** Son aquellos que posteriormente a la constitución del club, solicitaron su ingreso a este y fuesen admitidos por el directorio, conforme lo estipulado en el artículo. 2 del presente estatuto; ,
- c) **HONORARIOS:** Son personas ecuatorianas o extranjeras, declaradas como tales por la asamblea General, a pedido motivado del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados a favor del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la asambleas pero solo con derecho a voz
- d) **VITALICIOS:** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y en ese lapso se han destacados como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- e) **CORPORATIVOS:** Son aquellas personas jurídicas que deciden afiliarse al Club Especializado Formativo, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Art.7- Los socios Vitalicios tendrán y gozaran del mismo beneficio que los activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a un solo voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club del representante (persona natural) debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Art. 9.- Para ser socio Activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los Reglamentos Internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentre legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art.10- DERECHO DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a) Ejercer derecho a voto y voto de Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido
- c) Participar en todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que está desarrolle y su situación Financiera y Deportiva.

Art.11- DEBERÉS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.- Son deberes de los socios fundadores y activos, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a la disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, excepción de los socios Honorarios que están exonerados de estas obligaciones
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales Deportivos y Sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades Deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los Derechos y deberes de los socios Honorarios se determinaran en el respectivo Reglamento Interno.

Art. 13- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Les está prohibido a los socios fundadores y activos, siguiente:

- a) Actuar en contrario de lo previsto a este Estatuto y los Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de socio activo por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en unas de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismo superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los Reglamentos Internos.

Art. 15- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de una persona jurídica se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquier de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de organismo superiores; y,
- d) Por demás causas que determine en los Reglamentos Internos.

Art. 16 – SUSPENSIÓN DE LOS CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Las agresiones verbales o físicas entre los miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, y escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club previo ha debido proceso;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización de su Club de origen; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17- La vida social del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en usos de sus derechos.

Art.19.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente, con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el secretario y funcionará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 20- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponer por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito a cada socio por redes sociales, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada socio. En caso de contar con recursos económicos, la convocatoria se realizará a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del secretario.

Art. 21- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta y ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto un secretario ad- hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 22- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés muy alto.

Art. 23- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 24- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 vocales principales y vocales suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio, dentro de los límites de la Constitución del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.
- e) Reforma los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización Deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad Deportiva del Club;
- g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de gastos aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club.
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la institución; y,
- j) Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DEL DRECTORIO

Art. 25 – El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, 3 VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la participación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;

- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del Deporte; Y,
- d) Los demás determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 26- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los 3 vocales principales y los 3 vocales suplentes, serán elegidos por un período de hasta cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 27 Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme a procedimientos de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 28- Cinco miembros del Directorio, constituye el quorum Reglamentario.

Art. 29- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 30.- El Directorio receptara las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simples votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presente Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para Llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;

- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k) Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General.
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25 % hasta el 50 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- o) Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y La Asamblea General.
- p) En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratara obligatoriamente un Administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador responderá se su actos civil y penalmente, sin perjuicio y las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos aplicables tal como lo indica art. 20 de la le Deporte Educación Física y Recreación.

Del mismo modo conforme a lo que prevé la ley de deporte de educación física y recreación art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos que están obligadas a presentar su informe gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:



- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara al Presidente y un Secretario.

Art. 37.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran hasta CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer La representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de La Entidad;
- d) Súper vigilar el movimiento económico y La organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de Labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,

Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designara un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que el plazo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y Llevaran las firmas del Presidente y del Secretario del Club, los sellos y rubricas correspondientes;
 - b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de La Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios, y un registró de toda la documentación que ingresa al Club siendo su obligación presentar un informe de sus actividades en forma anual y entregar toda su documentación de respaldo al término de su gestión.
 - c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
 - d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
 - e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
 - f) Publicar o exponer los avisos que disponga La Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
 - g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
 - h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
 - i) Informar a los socios de las disposiciones de La Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos.
 - j) Solicitar y efectuar el trámite para La inscripción de La Directiva en el Ministerio Sectorial;
 - k) Efectuar la entrega recepción de toda La documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- Los demás que le asigne La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III

7

DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a La Caja y recaudar, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de La Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar La entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales, las siguientes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TITULO IV

DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las Ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizado de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en La construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el Deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujeto de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 48.- DISOLUCION.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

b.- Por comprometer La seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos; y,

e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

f.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurara de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetara a las disposiciones aplicables de la Ley.

g.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicara de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas

de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior. Para la cual dictara para la normativa que considere necesaria para regular el proceso de disolución y liquidación del Club.

Art. 49.- Una vez disuelto el Club se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley.- los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos sedan similares a los del Club, lo cual será determinado por lo cual será determinado por la última Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto y aprobado por el Ministerio Sectorial.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título ni apariencia sobre los bienes de la organización

Art. 50.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Art. 52. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar disposición contenida en el artículo 161 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin Perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 53. Los socios, dirigentes y deportistas del Club serán sancionados de conformidad a las disposiciones prevista en el título XVI DE LAS SANCIONES de la

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y título XIII DE LAS SANCIONES del Reglamento a la Ley Del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las Resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

SEGUNDA. Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularan los deberes y obligaciones del Síndico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano" practicara las disciplinas de BEISBOL, AJEDREZ, las demás disciplinas que pudieran practicar a futuro, mediante decisión tomada por la asamblea del Club, la decisión adoptada por el máximo organismo del Club deberá ser presentada, justificada y aprobada ante el Ministerio Sectorial del Deporte, para que este sumariamente siga el proceso técnico metodológico y jurídico que justifique y les permita dicha práctica Deportiva. Los colores del Club son BLANCO, ROJO, Y AZUL.

SEXTA. Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la organización deportiva superior de su jurisdicción.

SEPTIMA. El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efecto de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, numero de cedula y firma, adjuntando la copia de cedula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento AMERICANO se especializara en la práctica de la disciplina de BEISBOL, y AJEDREZ podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para la cual tramitara estatutaria que corresponda.

NOVENA. Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento AMERICANO mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DECIMA. Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.





TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en las disciplinas de BEISBOL y AJEDREZ, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTICULO SEGUNDO. El Presente Estatuto entrara en vigencia desde La fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

ARTICULO TERCERO. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento AMERICANO, responderá por todas las obligaciones y gozara de los derechos que hubiere adquirido lo largo de la vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO CUARTO. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento AMERICANO expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de Ley.

ARTICULO QUINTO.- En el plazo de 15 días contados a partir de la Fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo Especializado De Alto Rendimiento "AMERICANO", o a la ratificación del Directorio Provisional designado para el acto constitutivo, en base de los estatuto aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTICULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatuarías se aplicaran a las disposiciones de la Ley de deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamentó General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las Reglas Generales del Derecho; si existiera contradicción entre la norma estatuarías y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatuarías.

ARTICULO SEPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusividad responsabilidad así como el, procedimiento legal para la aprobación estatuaría".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo

reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AMERICANO”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La organización deportiva deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 13 ABR 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda B.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	